

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL
(SERVIDUMBRE -HIBROCARBUROS)
Radicado: 110014003016 2022 00726 00.
Demandante: ECOPETROL S.A.
Demandado: AYDA SOFÍA URUEÑA JIMÉNEZ.

Estando el asunto en el despacho para resolver respecto a su admisión, se encuentra que este Juzgado carece de competencia para su conocimiento, como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

La sociedad ECOPETROL S.A., por intermedio de apoderada, instauró demanda de avalúo de perjuicios por imposición de servidumbre de hidrocarburos o petrolera en contra de Ayda Sofía Urueña Jiménez, a fin de obtener las siguientes declaraciones, principales, entre otras:

“PRIMERA: Que se ORDENE la imposición como cuerpo cierto Servidumbre Legal de Hidrocarburos con Ocupación Permanente Petrolera a favor de ECOPETROL S.A., sobre el predio denominado LOTE SAN JOSÉ, ubicado en la en la vereda Puerto Wilches, municipio de Puerto Wilches, departamento de Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 303-1229 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, cuya propiedad está en cabeza de la señora AYDA SOFÍA URUEÑA JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.294.406.

Específicamente el área de terreno requerida es de 9.481 MTS²(Nueve mil cuatrocientos ochenta y un metros cuadrados) para adelantar la ejecución de las obras de CONSTRUCCIÓN VÍA DE ACCESO PARA EL PROYECTO PILOTO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN KALÉ, zona de terreno identificada en el plano anexo al aviso de obra y según lo descrito a continuación, aclarando que en las áreas objeto de la servidumbre legal de hidrocarburos que se requiere, podrá realizarse cualquier trabajo que se requiera y se considere necesario para el beneficio de los hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 1274 de

2009, así como los medios que se requieran para ejercerlas (artículo 885 del Código Civil), [...]”

SEGUNDA: Que se determine el valor de la indemnización a cancelar por parte de ECOPETROL S.A. con ocasión de la CONSTRUCCIÓN VÍA DE ACCESO PARA EL PROYECTO PILOTO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN KALÉ a favor de la parte demandada, respecto de la servidumbre permanente por el área definida de 9481 TS2, requerida y enunciada anteriormente en el predio rural denominado LOTE SAN JOSÉ a favor de la señora AYDA SOFÍA URUEÑA JIMÉNEZ.

TERCERA: Que se determine el valor de la indemnización a cancelar por parte de ECOPETROL S.A. que se causarán en las mejoras existentes en el predio “LOTE SAN JOSE” con ocasión a las obras **CONSTRUCCIÓN VÍA DE ACCESO PARA EL PROYECTO PILOTO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN KALÉ** que serán ejecutadas y por tanto afectarán una franja de terreno de 11.963 m2, de donde 2.841 m2 recaen en área de servidumbre ya constituida a favor de Ecopetrol S.A mediante la escritura pública No. 270 del 1 de marzo de 2016 otorgada en la Notaría Primera de Barrancabermeja, y 9.481m2 serán objeto de adquisición para el ejercicio de la servidumbre permanente sobre la áreas definidas, requeridas y enunciadas en la pretensión primera.

CUARTA: Que se ordene la inscripción de la sentencia definitiva en el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-1229 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.”

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 25 del C.G.P., que se refiere al tema de la cuantía y fija el monto de las mismas, dispone:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda".
(Acentuado fuera de texto)

2.- A su vez, el artículo 26 del C.G.P., que se ocupa del tema de la determinación de la cuantía, señala:

"7. En los procesos de servidumbres, por el avalúo catastral del predio sirviente." (Subrayado fuera del texto)

3.- Para el caso bajo estudio, se tiene que en los anexos aportados con la demanda, se observa que el avalúo catastral¹ del predio sirviente es de **\$554'436.000.00**, cantidad que excede los 150 SMLMV previstos en el artículo 25 del C.G.P., como menor cuantía.

Por lo anterior, corresponde remitir el presente asunto para que se repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia-factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión por correo electrónico del libelo demandatario con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que realice el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá.

TERCERO: DEJENSE las anotaciones en los libros radicadores del Juzgado.

CUARTO: OFÍCIESE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

¹ Dto. Pdf. 03, carpeta 01, exp. dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15715a438d634a499382605a5afe88f566fd38e7d646a30b5623a4bb02c7dce**

Documento generado en 17/08/2022 10:23:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>